:) MINTRABAJO

002583

7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio.

0 9 JUN 2015

Señor

Representante Legal

UNION TEMPORAL BOMBEROS PUERTO GAITAN

Carrera 22 No. 8 – 81 Barrio la Primavera

Villavicencio - Meta



ASUNTO:

Notificación por Aviso - Auto 00601 del 26/05/2015 Radicado 01223 del 04/04/2013 - caso Arl Sura

.Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

YOLANDA AMGARITA GUACANEME

Directora (e) Territorial Meta

Anexo: un folios

Copia:

Transcriptor: Nancy Elaboró: Nancy Revisó/Aprobó: Yolanda

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI/2015 citas aviso

Calle 33B No 38-42 Barzal, Villavicencio, Colombia PBX: 4893900

www.mintrabajo.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO - 0 0 6 0 1

26 MAY 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE REPORTE INVESTIGACION POR MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

DIRECTORA TERRITORIAL DEL META (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2605 del 27 de julio del 2009 articulo 11 numeral 1, Resolución No.404 de 2012 articulo 1, y

CONSIDERANDO

Que Mediante oficio radicado ante la Dirección Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo bajo el N° 01223 del 04 de Abril de 2013, el Representante Legal de la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, pone en conocimiento la mora en el pago de los aportes del periodo de Junio de 2012 en el Sistema General de Riesgos Laborales por la Empresa, UNION TEMPORAL BOMBEROS PUERTO GAITAN, ubicada en la Carrera 22 8 – 81 LT 2, barrio la Primavera (fl 1). Así mismo, aporta copia del oficio de cobro pre jurídico, (fl 5).

Que la Dirección Territorial del Meta, mediante Auto Comisorio No. 00210 del 05 de Abril de 2013 (fl 1), comisiona a la Inspectora de Trabajo, DEINA ABRIL AGUILAR, para dar inicio a la Averiguación Preliminar. Que la Inspectora de Trabajo comisionada, dio inicio con Acta de Tramite de fecha 10 de Abril de 2013, (fl 9), donde dispuso comunicar y requerir a la empresa, UNION TEMPORAL BOMBEROS PUERTO GAITAN, con radicado No. 001073, sin fecha, a la dirección: Carrera 22 8 – 81 LT 2, barrio la Primavera (fl 11), requiriéndola: para aportar:, certificado de existencia y representación legal, RUT, copia de las autoliquidaciones de pago de seguridad social en riesgos de los periodos 01 de Diciembre de 2012 al 31 de Enero del 2013, la cual fue devuelta por la empresa correos postal de Colombia 472, con radicado No. 01415 del 16 de Abril de 2015, con observación: "civilcom sas", motivo de devolución: "Desconocido" (fl 12 y 13).

Que a (fl 25 a 27) del expediente, con radicado No. 00890 del 26 de Febrero de 2015, aparece comunicación de continuación de Averiguación Preliminar a la empresa, UNION TEMPORAL BOMBEROS PUERTO GAITAN de la empresa METAL META SAS, enviado a la dirección: carrera 22 No. 8 -81 LT 2, barrio la Primavera, la cual fue devuelta por la empresa correo postal de Colombia 472, con radicado No. 01268 del 04 de Marzo de 2015, con observación: "Bodega", motivo de devolución: "Desconocido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.".

Que analizado los documento devueltos por la empresa correo postal de Colombia 472 y radicados con Nos.: 01415 del 16 de Abril de 2015, con observación: "civilcom sas", motivo de devolución: "Desconocido" (fl 12 y 13) enviado a la dirección: carrera 22 No. 8 -81 LT 2, barrio la Primavera y radicado No. 01268 del 04 de Marzo de 2015, con observación: "Bodega", motivo de devolución: "Desconocido, (fl 25 a 27)

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estariamos violando al derecho de **contradicción**, siendo este en su orden un <u>principio jurídico</u> fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre si, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Contra la empresa, UNION TEMPORAL BOMBEROS PUERTO GAITAN, ubicada en la Carrera 22 8 – 81 LT 2, barrio la Primavera, en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el reporte de investigación de la mora en el pago de los aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales por la Empresa, UNION TEMPORAL BOMBEROS PUERTO GAITAN NIT No.: 900405408, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifiquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011: advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 26 MAY 2015

YOLANDA ANGARITA GUACANEME

Directora Territorial Meta (E)

Elaboró Maria Clarena Flórez Infante Revisó y aprobó Yolanda Angarita Guacaneme

Motivos de Devolución			333	180	No Existe No Recla No Conta	mado	
Dirección Errada No Reside		Fuerza Mayor	84	AMM)	Apartado	Clausurado	
Fecha : BYA EF 19 Nomb Ge distrib Idor:	015	Nombre de	DIA el distr	MES ibuidor	AÑQ	8.0	
CC Centro 0, 0 / t 2 2 7 Observacion	5 5 ~	C.C. Centro de		ución:	e	7	